

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 —
 NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonaran TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que no paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 12

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las numerosas instancias en solicitud de Puestos del Cuerpo de Seguridad que no se han podido atender por carecer de consignación en el actual Presupuesto.

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que los Ayuntamientos, los pueblos agregados a municipios, las Sociedades y entidades oficiales y los particulares, sean o no vecinos o residentes en el término municipal, a quienes interese o convenga la creación de un Puesto de Seguridad, lo soliciten por conducto del Gobernador civil de la provincia en que se pretenda, para su curso a esa Dirección general y previa observancia de las condiciones siguientes:

Primera. El solicitante se obliga a satisfacer en forma legal los haberes y devengos del personal que ha de constituir el Destacamento, teniendo en cuenta que su número nunca será inferior al de un Cabo y de cuatro Guardias primeros.

Segunda. En cumplimiento de la condición anterior, el solicitante deberá constituir en la Caja general de Depósitos o en la Sucursal de la provincia desde luego por lo que se refiere al ejercicio que se cree el servicio, y para lo sucesivo el día 1.º de Marzo de cada año, un depósito voluntario sin interés a nombre del Ordenador de pagos del Ministerio de la Gobernación, bastante a cubrir el importe de las obligaciones mencionadas para todo el ejercicio corriente.

Tercera. La Ordenación de pa-

gos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, considerando dicho depósito como crédito preventivo que aumenta lo consignado en Presupuesto para atenciones del Cuerpo de Seguridad, librará con aplicación a dicho depósito sin exceder de las cantidades depositadas, las obligaciones mensuales de la fuerza de que se hace mérito.

Cuarta. Serán por cuenta de los solicitantes los gastos de local para prevención, teléfono, mobiliario, luz y demás necesarios para la instalación de la fuerza.

Quinta. Para que pueda tener efecto todo lo anterior, el solicitante deberá constituir el depósito en la cantidad y modo expresados, en la inteligencia de que si después de constituido el Puesto se dejara de atender a su sostenimiento, la fuerza se retirará un mes antes de expirar el ejercicio, en cuya garantía y aplicación está constituido el depósito, sin perjuicio de exigir al solicitante la responsabilidad a que hubiere lugar.

Sexta. Tan pronto como el solicitante cumpla las condiciones anteriores, se remitirá a esa Dirección general copia certificada de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito previo de referencia, para en su vista ordenar la instalación del expresado servicio; debiendo hacer saber que aparte de los gastos de material e instalación anteriormente expresados, la cantidad mínima a que asciende el importe de cada clase e individuo, es el siguiente:

Gastos del Sargento.

	Pesetas
Por su sueldo anual.	3.750
Por gratificación de casa, anual.	360
Por auxilio de vestuario, anual.	50
Por pluses de constancia, anual.	62,50
Total.	4.222,50

Gastos del Cabo.

Por su sueldo anual.	3.250
Por gratificación de casa, anual.	300

	Pesetas
Por auxilio de vestuario, anual.	50
Por pluses de constancia, anual.	62,50
Total.	3.262,50

Gastos de un Guardia primero.

Por su sueldo anual.	3.000
Por gratificación de casa, anual.	240
Por auxilio de vestuario, anual.	50
Por pluses de constancia, anual.	62,50
Total.	3.352,50

El armamento y correaje lo suministrará el Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta del 10 de Marzo)

Vista la instancia producida por el Presidente de la Asociación de cazadores y agricultores de Castilla la Vieja, exponiendo que tiene a su servicio un gran número de guardas que los prestan en las diferentes provincias en que dicha Asociación está constituida, viéndose en la imposibilidad de destinar dichos guardas a provincias diferentes de aquella en la cual se expidiera su título, por exigir uno nuevo, así como otro juramento también en cada provincia, lo cual, sobre originar gastos a los guardas, ocasiona dificultades para la práctica de dichos servicios, interesando, en su virtud, que el juramento y título expedido en una provincia sirva para las demás en que la Sociedad mencionada está legalmente constituida; y teniendo en cuenta que en realidad no existe disposición alguna, ni motivo fundamental de orden público, ni de ninguna otra especie, que se oponga a la concesión que se interesa y que es indudable que, si se cumplen todos los requisitos establecidos en

un Gobierno civil respecto de la habilitación y juramento de los guardas no hay razón que impida el ejercicio de las funciones en otra provincia distinta, siempre que, naturalmente, de ello tenga conocimiento el Gobierno civil respectivo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los guardas de las Sociedades de cazadores y de agricultores y de las Federaciones de ellas legalmente constituidas, cuyos títulos se expidan por un Gobierno civil, puedan prestar servicio en las provincias donde dichas Asociaciones se hallen inscritas, debiendo el Gobernador civil que expida el título de guarda de las mismas, comunicarlo a los demás Gobernadores de las provincias mencionadas, publicándose en sus Boletines Oficiales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1921.

BUGALLAL

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias.

(Gaceta del 8 de Marzo)

Gobierno Civil de la provincia

ANUNCIO

Don Francisco A. Martínez, vecino de Sorribas, concejo de Piloña, solicita autorización para transformar el aprovechamiento, que posee desde tiempo inmemorial, de 300 litros de aguas por segundo, derivados del río Tendi, actualmente empleados en fuerza motriz de un molino harinero, sito en Villar de Huergo, concejo de Piloña, para crear un salto de agua con destino a la producción de energía eléctrica que accione dicho molino y suministre luz a varios pueblos.

Las obras consistirán en una presa de 15,50 metros de longitud y 0,50 de altura sobre el fondo del río Tendi, constituida por gaviones sistema «Bianchini» y emplazada en el lugar de Villar de Huergo, a los 15 metros aguas abajo del puente de Tendi.

Del extremo derecho de la presa parte el canal de derivación, que se

Marzo 14

Marzo de 1921

desarrolla en una longitud de 507 metros, siguiendo la traza del antiguo cauce del molino, hasta la margen izquierda de la carretera de Torrelavega a Oviedo, donde se instalará la casa de máquinas, devolviéndose las aguas al río Piloña, después de atravesar la citada carretera y el ferrocarril Económico de Asturias, aprovechando para ello el cauce del molino allí existente.

Todas las obras de este cambio de aprovechamiento radicarán dentro del concejo de Piloña.

Durante el plazo de treinta días, en que el proyecto estará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, sita en la Jefatura de Obras Públicas, se admiten reclamaciones de las entidades o particulares que se consideren perjudicados o se opongan a la concesión solicitada.

Oviedo, 9 de Marzo de 1921.

El Gobernador,
José López Boullosa

R. al núm. 810

Edicto

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos en los kilómetros 1 al 23 de la carretera de Lugones a Avilés, y 76 al 100 de Ribadesella a Canero, durante los años 1918, 1919 y 1920, ejecutadas a cargo de D. Francisco Fernandez, se anuncia al público por término de treinta días, para que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos interesados de Oviedo, Avilés, Llanera, Corvera, Siero, Gijón y Carreño, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia las reclamaciones que ante ellos se hallan presentadas; advirtiéndose que de no verificarse se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 8 de Marzo de 1921.

El Gobernador,
José López Boullosa

R. al núm. 834

AGUAS TERRESTRES

EDI TCS

Don Félix Entrena Campo, vecino de Campomanes, en el concejo de Lena, acude a este Gobierno civil manifestando que pretende aprovechar 600 litros de agua por segundo, derivados del río Huerna, entre los pueblos de Espinedo y Sotuello, del expresado concejo de Lena, con destino a fuerza motriz de una fábrica de aserrar maderas de su propiedad, establecida en la parroquia de Sotuello.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalándose para que, tanto por el peticionario, como por otro cualquiera, pueda presentarse el oportuno proyecto duplicado, ya sea con igual fin, o incompatible con esta petición, la hora de las trece del día siguiente, como último para dicho fin, a aquel en que se cumplan los treinta días, contados a partir de la fecha inclusive del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio.

Oviedo, 10 de Marzo de 1921.

El Gobernador,
José López Boullosa

R. al núm. 835

Don Carlos Rodríguez San Pedro, de esta vecindad, acude a este Gobierno Civil manifestando que pretende aprovechar 18 metros cúbicos de agua por segundo derivados de los ríos Narcea y Nonaya, emplazando la toma de aguas en la bifurcación de ambos ríos en el término municipal de Salas y verificando el desagüe en el río Nalón, en la confluencia de éste con el Narcea, en términos de Ponga, del concejo de Pravia, destinando aquellas a la producción de energía eléctrica, afectando las obras a los concejos de Salas y Pravia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalándose tanto para que por el peticionario como por otro cualquiera pueda presentarse el oportuno proyecto duplicado y sea con igual fin o incompatible con la petición que se anuncia, la hora de las trece del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta días contados a partir de la fecha inclusive del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio.

Oviedo, 9 de Marzo de 1921.

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 838

CARRETERAS.—EXPROPIACION

Edicto.

Rectificada por la Alcaldía de El Franco la relación de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera del Puerto de Viavelez a Rozadas, que por no haber sido incluidas en el expediente primitivo de expropiación han de ser objeto de una ampliación a aquél, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación rectificada, a fin de que los propietarios o Corporaciones que lo estimen necesario puedan presentar ante la citada Alcaldía de El Franco las reclamaciones que crean convenientes, dentro del plazo de quince días.

Oviedo, 9 de Marzo de 1921.

El Gobernador,

José López Boullosa

Carretera de tercer orden de Puerto de Viavelez a Rozadas.

Trozo primero.

Relación rectificada de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de El Franco, con expresión del número de orden, clase de la finca, su denominación, nombre del propietario y del colono y su vecindad.

1 Veneira, a monte, de D. Máximo García Santamarina, vecino de

Viavelez, en El Franco, colono el propietario.

2 Casa-habitación de D.ª Francisca Fernandez Garcia, de Miudes, en El Franco, colono la propietaria.

3 Cortinas, a terreno de labor, de D.ª María Garcia y Garcia, de Carroceiro, en El Franco, colono Vicente Gudin, de Farineiro, en El Franco.

4 Horno, de D. Gervasio Garcia Lopez, de Habana, colono Manuel Valledor, de Ferreira.

La Caridad, 1.º de Marzo de 1921.—El Alcalde, José Gudin.

R. al núm. 837

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

EDICTO

Aguas terrestres.—Puentes.—Aguas

Examinado el expediente incoado por D. Manuel González Antuña, al efecto de cubrir con una bóveda de seis metros de luz el arroyo Carroceira, en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, al objeto de instalar un taller de sierra mecánica.

Resultando que tramitado el expediente e inserto el anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de 31 de Octubre de 1918, se opusieron a la ejecución de las obras los vecinos D. Fernando Calleja y D. Graciano Rozada, por considerar insuficiente el desagüe propuesto para la bóveda y por alteración de rasantes de un camino público, es crito que en unión del de contestación del peticionario obra en el expediente:

Resultando que la División Hidráulica del Miño estima aceptable en planta la solución propuesta por no modificar sensiblemente las márgenes del río, pero considera insuficiente el desagüe propuesto:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona, y con éstas se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial, Junta de Sanidad y Gobierno Civil:

Considerando que con las condiciones propuestas se aumenta la luz de la obra proyectada en forma que deja a salvo todo peligro motivado por insuficiencia de desagüe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Manuel González Antuña para cubrir un tramo del arroyo Carroceira, en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, siempre que las obras se ejecuten con arreglo al proyecto presentado, salvo las variaciones que se imponen y las de detalle que en el replanteo y ejecución sean previamente aprobadas por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo.

2.ª La luz de la obra será de ocho metros, y el arranque de la bóveda en el frente de aguas abajo estará a diez centímetros, por lo menos, sobre la cara inferior de las vigas de hormigón armado del pontón municipal, con altura libre sobre la solera, desde dicho arranque de dos metros, pudiendo el concesionario sustituir, si lo estima convenient-

te, la bóveda de fábrica por una cubierta plana de viguetas de hierro o de hormigón armado.

3.ª El replanteo de las obras se hará por la Jefatura de Obras Públicas, con asistencia del concesionario y un representante del Ayuntamiento, para fijar el emplazamiento del edificio sin perjudicar el servicio de paso por el camino de la margen del arroyo.

4.ª El terreno ganado al cauce no pierde con esta concesión su carácter de dominio público y, por tanto, no podrá ser destinado a otros usos que los de talleres de sierra mecánica, sin que sea objeto de nueva autorización.

5.ª Será obligación del concesionario conservar en buen estado las obras y sostener el cauce libre de acarros, asegurando en todo tiempo el libre curso de las aguas, para lo cual atenderá todas las disposiciones ordenadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

6.ª Será único responsable el concesionario de cuantos accidentes puedan ocurrir por exceso de carga sobre la cubierta o defectos de construcción o conservación, quedando obligado a indemnizar los perjuicios que se ocasionen a los demás ribereños y a ejecutar los trabajos necesarios para restablecer el libre curso de las aguas.

Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de la concesión, siendo después recibidos por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, mediante acta que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

8.ª El depósito hecho quedará en concepto de fianza hasta la terminación de las obras, y será devuelto al interesado una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición anterior.

9.ª Esta autorización se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sometida a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

10. Queda obligado el concesionario al cumplimiento de lo prevenido en la Ley y Reglamento de accidentes del trabajo, contrato del trabajo y protección a la industria nacional.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de cien pesetas que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 22 de Febrero de 1921.—El Director General, P. D.—El Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador de Oviedo.

R. al núm. 836

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

RESUMEN del presupuesto ordinario de ingresos y gastos votado por la Excm. Diputación el 9 del corriente para el ejercicio económico de 1921-1922, que se publica a los efectos prevenidos por el art. 18 del Real Decreto de 3 de Mayo de 1892.

Artículos.....	CREDITOS presupuestos.		Artículos.....	CREDITOS presupuestos.	
	Ordinario.	Ptas.		Ordinario.	Ptas.
PRESUPUESTO DE INGRESOS			PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAPITULO PRIMERO			CAPITULO PRIMERO		
<i>Rentas.</i>			<i>Administración provincial.</i>		
1.º	Rentas y censos de propiedades.	1.º	Gastos de la Diputación.	256974
2.º	Intereses de efectos públicos.	6846 12	2.º	Archivo y Depositaria.	23110
CAPITULO II			3.º	Comisiones especiales.	15746 87
<i>Portazgos y barcajes.</i>			4.º	Arquitectos.	17024
1.º	Portazgos.	»	5.º	Médicos de baños.	»
2.º	Portazgos.	»	6.º	Empleados del ramo de montes.	»
3.º	Barcajes.	»	CAPITULO II		
CAPITULO III			<i>Servicios generales.</i>		
<i>Donativos, legados y mandas.</i>			1.º	Quintas.	12000
1.º	Donativos, legados y mandas.	»	2.º	Bagages.	»
CAPITULO IV			3.º	Boletín Oficial.	20000
<i>Repartimiento.</i>			4.º	Elecciones.	10000
1.º	Repartimiento entre los pueblos.	384940 32	5.º	Calamidades.	500
CAPITULO V			CAPITULO III		
<i>Instrucción pública.</i>			<i>Otras obligatorias.</i>		
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	1000	1.º	Reparación y conservación de caminos.....	168965 71
CAPITULO VI			2.º	Travesía de carreteras.	»
<i>Beneficencia.</i>			3.º	Cárcel Modelo.	»
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	217353 43	4.º	Reparación y conservación de fincas.	80179 92
CAPITULO VII			CAPITULO IV		
<i>Ingresos extraordinarios.</i>			<i>Cargas</i>		
1.º	Ingresos extraordinarios.	36900	1.º	Contribuciones y seguros	9276 53
CAPITULO VIII			2.º	Pensiones	45814 96
<i>Arbitrios especiales.</i>			3.º	Empréstitos	258500
1.º	Arbitrios especiales.	3253905	4.º	Contratos	»
CAPITULO IX			5.º	Deudas y censos	69940 44
<i>Empréstitos.</i>			CAPITULO V		
1.º	Empréstitos contratados.	175863 80	<i>Instrucción pública</i>		
CAPITULO X			1.º	Junta provincial	26875
<i>Enajenación.</i>			2.º	Institutos	»
1.º	Venta de propiedades.	»	3.º	Escuelas Normales	57301 25
CAPITULO XI			4.º	Inspección de Escuelas	»
<i>Resultas.</i>			5.º	Academias	28593 74
1.º	Existencia en 31 de Diciembre.	»	6.º	Bibliotecas	1000
2.º	Créditos pendientes de recaudación.	»	7.º	Museos	»
<i>Total general de ingresos.....</i>			CAPITULO VI		
			<i>Beneficencia</i>		
			1.º	Atenciones generales	277234 45
			2.º	Hospitales	369642 20
			3.º	Casas de Misericordia	»
			4.º	Casas de Expósitos	616495 30
			5.º	Casas de Maternidad	»
			6.º	Casas de huérfanos y desamparados	»
			CAPITULO VII		
			<i>Corrección pública</i>		
			1.º	Cárceles	»
			2.º	Establecimientos penales	169750

Artículos	PRESUPUESTO DE GASTOS	
	CREDITOS presupuestos.	
	Ordinario.	Ptas.
	CAPITULO VIII	
	<i>Imprevistos</i>	
Unico	Imprevistos	4725
	CAPITULO IX	
	<i>Nuevos establecimientos</i>	
Unico	Fundación de nuevos establecimientos	»
	CAPITULO X	
	<i>Carreteras</i>	
1.º	Subvención de carreteras	153325 38
2.º	Construcción de carreteras provinciales.....	363219 92
	CAPITULO XI	
	<i>Obras diversas</i>	
Unico	Obras diversas	66000
	CAPITULO XII	
	<i>Otros gastos</i>	
Unico	Otros gastos	356614
	CAPITULO XIII	
	<i>Resultas</i>	
Unico	Obligaciones de presupuestos cerrados	»
	<i>Total general de gastos.....</i>	4076808 67

RESUMEN GENERAL		CREDITOS presupuestos.	
		Ordinario.	Ptas.
Total general de ingresos	4076808	67
Idem idem de gastos	4076808	67

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Proaza

Formado el padrón de matrícula industrial para el año próximo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, a fin de que puedan hacerse contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Proaza, 4 de Marzo de 1921.—El Alcalde, José Antonio Alvarez.
R. al núm. 848

Alcaldía de Mieres

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y ur-

bana, padrón de carruajes de lujo y la matrícula industrial y de comercio de este concejo para el próximo año de 1921-22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que procedan.

Mieres, 4 de Marzo de 1921.—El Alcalde, J. Gonzalez.
R. al núm. 843

Alcaldía de Grado

Por término de quince días contados desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y a los efectos de

las reclamaciones, se hallan expuestas en Secretaría los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el ejercicio de 1921-22.

Grado, 2 de Marzo de 1921.—El primer Teniente Alcalde en funciones.
R. al núm. 750

Alcaldía de Sariego

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial de este concejo por rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1921-22; durante dicho plazo pueden los contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones que consideren justas.

Sariego, 2 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Rosendo Arboleya.

Formada la matrícula de contribución industrial de este concejo para el próximo ejercicio de 1921-22, queda espuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días; durante dicho plazo pueden los contribuyentes examinarla y producir las reclamaciones que procedan.

Sariego, 2 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Rosendo Arboleya.
R. al núm. 850

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Laviana

Cédula de citación.

El Sr. D. Francisco Villarejo de los Campos, Juez de instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario sobre lesiones a José Ballesteros Ibañez, de 24 años, soltero, minero, vecino de Sama, hoy en ignorado paradero, que se cite a dicho perjudicado, a fin de que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por dos facultativos sobre el estado de sus lesiones, y para que amplíe su declaración.

Pola de Laviana, a cinco de Marzo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Antonio Eguívar.
R. al núm. 859

EDICTO

D. Francisco Villarejo de los Campos, Juez de primera instancia de este Partido.

Por el presente se cita y emplaza a D. Aquilino Forcellado González, mayor de edad, casado, jornalero, vecino que era del Tozo, en el concejo de Caso, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de nueve días improrrogables comparezca en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que adelanta en su contra D. Victorio Rodriguez Blanco, vecino de Lozana, en el concejo de Piloña, sobre reclamación de dos mil ciento noventa y siete pesetas con ochenta céntimos, bajo apercibimiento de que no verificándolo así se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Pola de Laviana, a cuatro de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Francisco Villarejo de los Campos.—Ante mí, Antonio Eguívar.
R. al núm. 683

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresarán, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CORRALES, Antonio, domiciliado últimamente en Pumarín, arrabal de Oviedo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de dicha ciudad, Secretaría del Sr. Lopez Planas, para declarar en causa por coacción y daños instruida por este Juzgado.
832

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ TRAVIESA, José, natural de Llerandi, provincia de Oviedo, hijo de Antonio y de María, soltero, jornalero, de 29 años, de estatura alta, ancho de espalda, de complexión robusta, color moreno, barba afeitada, bigote negro recortado, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por lesiones; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Cangas de Onís, para constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria.
873